

REPUBLICA DE COLOMBIA

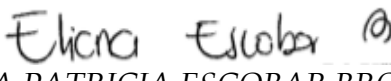


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EDILBERTO PEREZ LOPEZ contra COLPENSIONES Rad. 20001.31.05.002.2012.00367.00, informándole que llego procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde revoca en su integridad la sentencia proferida por esta agencia judicial el 04 de Septiembre de 2017. Provea. -


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 09 de Septiembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: EDILBERTO PEREZ LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2012.00367.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 11 de Mayo de 2021.

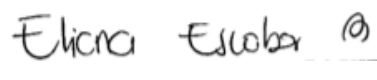
Désele cumplimiento al numeral tercero (3º) de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 53
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: El proceso de la referencia viene en consulta procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: FREDY LARRAHONDO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONSULTA
Radicado: 20.001.41.05.001.2019.00369.01

A U T O.

Se fija el día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 8:30 A.M, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 53	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por OMAIRA PIEDAD VASQUEZ LOPEZ contra BANCOLOMBIA Y SODEXO S.A. Rad. 20001.31.05.002.2011.00251.00, informándole que llego procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 20 de junio de 2016. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 08 de Septiembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: OMAIRA PIEDAD VASQUEZ LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2011.00251.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 15 de Diciembre de 2020.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 53	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 07 de Septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por EURIPIDES ALCINA AGUILAR contra COLPENSIONES Rad. 20001.31.05.002.2015.00787.00, informándole que llegó procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 06 de Marzo de 2017. Provea.-

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 09 de Septiembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: EURIPIDES ALCINA AGUILAR
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00787.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 14 de Diciembre de 2020.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 53
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS MIGUEL MESA CASTRO

Demandado: ALTA GRACIA GUTIERREZ DE LACOUTURE

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00194.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ALTA GRACIA GUTIERREZ DE LACOUTURE, téngase a los doctores JOSE RAFAEL QUIROZ PAVAJEAU y DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, como sus apoderados, conforme a memorial poder obrante en el expediente, conferido por ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ en condición de representante para efectos legales de ALTA GRACIA GUTIERREZ DE LACOUTURE, conforme escritura pública 548 del 18 de abril de 2005, aportada en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veintitrés (23) de septiembre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

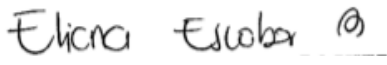
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 53	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de septiembre de 2021

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JHON JAIRO LOPEZ GIL

Demandado: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00207.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, téngase a la doctora VALERIA CAMPO ARAUJO, como su apoderada, conforme a memorial poder obrante en el expediente.
2. Se fija el día veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 53	
El secretario	Elicia Esobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Ocho (08) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA MILENA MEJIA NAVARRO
Demandado: MARIA EUGENIA QUINTERO BARBOSA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00267.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MARIA EUGENIA QUINTERO BARBOSA, téngase al doctor LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA, conforme a memorial poder aportado en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veintiocho (28) de septiembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 10 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 53
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que mediante auto notificado el día 30-07-2021, por estado No. 041, se ordenó subsanar la demanda, toda vez que no se aportó constancia del lugar donde se presentó la reclamación administrativa, y el oficio mediante el cual se presenta recurso contra la decisión de la Resolución SUB 32339 de 03 de febrero de 2020, fue dirigido al doctor JOSE LUIS SANTELLO BERMUDEZ, Subdirector de determinación II Colpensiones, Bogotá, revisados los archivos, se evidencia que la parte demandante guardó silencio. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ANTONIO SARAIVIA ORTIZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00089.00

AUTO

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”, en el caso que nos ocupa, no se aporta constancia del lugar donde se surtió el respectivo derecho; sin embargo, se evidencia en documento anexo, que el recurso contra la Resolución SUB 32339 de 03 de febrero de 2020, se dirigió a la ciudad de Bogotá. Visto que el apoderado guardó silencio y no aportó documento que permita evidenciar donde se surtió la reclamación del derecho, el despacho se abstiene de asumir el conocimiento del mismo por falta de competencia territorial, por tanto, ordena se remita la demanda a la oficina judicial a fin de que sea repartida a los juzgados laborales del circuito de Bogotá, en razón que la demandada COLPENSIONES tiene su domicilio principal en esa ciudad.

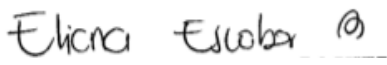
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 53	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de septiembre del año 2021

SECRETARIA: Mediante estado No. 41 del 30-07-2021, se notificó auto que ordenaba subsanar la demanda, se le corrió traslado de 5 días para tal efecto, los mismos se vencieron el día 06-08-2021, revisados los archivos, no se observa pronunciamiento alguno por parte del demandante o sus apoderados. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Nueve (09) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS HERNANDO BELLO BARRETO

Demandado: ALVARO CASTRO BAUTE Y OTROS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00094.00

AUTO:

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (subrayado del juzgado) en este caso concreto, se devolvió la demanda para ser subsanada, ya que no se aportó constancia de haber cumplido con lo ordenado en el decreto anterior, los términos para subsanar se vencieron el día 06-08-2021 y la parte interesada guardó silencio, por tanto, se rechaza la presente demanda y se ordena su archivo.
2. Se reconoce personería a los doctores RUBIELA MARIA GUTIERREZ AROCA y EFRAIN GUTIERREZ AROCA, como apoderados del demandante, para que actué exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 10 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 53	
El secretario	